

pondientes. Cuando el estado de salud del extranjero lo requiere, es trasladado al centro médico correspondiente. Además, tienen, entre otros derechos reconocidos, el de ser visitados por el abogado que les asiste en el procedimiento, así como por familiares, amigos o representantes consulares.

Estos centros cuentan con módulos familiares que garantizan la unidad e intimidad familiar, siempre que se requiera su uso, en el que pueden permanecer los integrantes de la familia en compañía de sus hijos menores, siendo requisito que el Ministerio Fiscal informe favorablemente sobre tal medida.

En cuanto a la separación entre penados pendientes de expulsión y simples detenidos por estancia irregular, no se tiene constancia de que tal separación se realice, o se haya realizado, en ningún centro de internamiento de extranjeros. El internamiento preventivo, previa autorización judicial, se realiza a fin de asegurar el cumplimiento de la resolución de expulsión, adoptada por incurrir en alguna de las infracciones previstas en la Ley de Extranjería.

Madrid, 31 de enero de 2011.—El Secretario de Estado de Asuntos Constitucionales y Parlamentarios.

#### 184/090019

(184) Pregunta escrita Congreso

Autor: Llamazares Trigo, Gaspar (GER-IU-ICV).

Respuesta:

El acuartelamiento de la Guardia Civil en Torrevieja presenta en general un buen estado de conservación.

Desde 2007 se han ejecutado en el inmueble actuaciones de mejora, por un valor total de 162.383,16 euros, y no se descartan futuras obras cuando lo permitan las disponibilidades presupuestarias.

En las diferentes dependencias de dicho acuartelamiento existen actualmente un total de cuatro aparatos de aire acondicionado oficiales y adjudicados por el Servicio de Abastecimiento de la Guardia Civil, careciendo el resto de dependencias de sistemas de refrigeración oficiales. Las necesidades observadas ya se han informado y serán atendidas cuando las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

Por lo que respecta a las viviendas de los Guardias Civiles (pabellones), al tener la consideración formal de domicilios particulares, cada adjudicatario dispone de los medios que considera más adecuados.

En cuanto al hacinamiento de las celdas, únicamente se ha registrado algún caso muy puntual y de poca duración en los calabozos del acuartelamiento de Torrevieja, como consecuencia de la realización de operacio-

nes especiales con detenidos muy numerosos de forma simultánea. La situación se resolvió enseguida, distribuyéndose a los detenidos en otros centros de detención próximos.

La empresa «UTE CLECE TH» procede a la desinsectación de las dependencias oficiales y de los calabozos de la mencionada Unidad cada dos meses.

Madrid, 31 de enero de 2011.—El Secretario de Estado de Asuntos Constitucionales y Parlamentarios.

#### 184/090021

(184) Pregunta escrita Congreso

Autor: Jorquera Caselas, Francisco Xesús (GMx).

Respuesta:

El proyecto a que hace referencia Su Señoría parece ser el identificado en las bases de datos del Ministerio de Economía y Hacienda, como el proyecto RURALIS, único proyecto en el que participa como beneficiario el Ayuntamiento de Antas de Ulla.

El 29 de diciembre de 2005 se comunica al Jefe de Fila «Associação de Desenvolvimento da Região do Alto Tâmega» del proyecto «Centro de Promoção e Dinamização Rural» RURALIS SP1.P166/03, la aprobación del mismo.

El coste total del proyecto es de 766.197,75 euros, siendo la ayuda FEDER 574.648,31 euros, distribuida entre los socios de la siguiente forma:

- Associação de Desenvolvimento da Região do Alto Tâmega: 266.666,67 euros (Ayuda FEDER 200.000 de euros);
- Ayuntamiento de Antas de Ulla: 400.000 euros (Ayuda FEDER 300.000 euros);
- Fundación Comarcal de A Ulloa: 26.997,87 euros (Ayuda FEDER 20.248,40 euros);
- Sociedade para o Desenvolvimento Comarcal de Galicia: 75.533,21 euros (Ayuda FEDER 54.399,91 euros).

La solicitud de pago en la que presentó gasto el Ayuntamiento Antas de Ulla, se recibió en la Autoridad de Gestión en abril de 2009. Se certificó la totalidad del gasto del Ayuntamiento de Antas de Ulla y se declaró a la autoridad de pago en diciembre de 2009. La autoridad de pago procedió al ingreso al jefe de fila en febrero de 2010.

El gasto certificado por partidas presupuestarias presentado por el ayuntamiento de Antas de Ulla fue el siguiente:

**184/093888**

(184) Pregunta escrita Congreso

Autor: Ramallo Vázquez, María del Pilar (GP).

Respuesta:

El Puerto Comercial de Marín y Ría de Pontevedra es, a efectos catastrales, un bien inmueble de características especiales (BICE) cuyo valor catastral deriva de la vigente ponencia de valores de características especiales, aprobada por el Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de Pontevedra, que entró en vigor el 1 de enero de 2008.

Este Puerto ocupa unos terrenos ganados al mar que, de acuerdo con el deslinde de términos municipales del Instituto Geográfico Nacional (IGN), pertenecen a los municipios de Pontevedra y de Marín.

La línea dibujada en Catastro de separación de los términos municipales de Marín y Pontevedra en la zona portuaria es coincidente con la línea que recoge el IGN. línea que no ha sido modificada desde el año 1988. fecha de aprobación de la vigente Ponencia de valores de Marín.

El Puerto Comercial de Marín y Ría de Pontevedra es un conjunto complejo integrado por una pluralidad de terrenos, elementos constructivos e instalaciones, algunos de los cuales se encuentran en régimen de concesión administrativa.

Atendiendo a la situación de estos elementos dentro del recinto, se encajan en el ámbito territorial delimitado para cada término municipal y, en consecuencia, se incorporan en el respectivo Padrón del IBI.

Madrid, 2 de febrero de 2011.—El Secretario de Estado de Asuntos Constitucionales y Parlamentarios.

**184/093891**

(184) Pregunta escrita Congreso

Autor: Iglesias Fontal, María Olga; García Díez, Joaquín María (GP).

Respuesta:

En relación con la información solicitada por Sus Señorías, se señala lo siguiente:

El Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, recoge en el artículo 4 la suspensión de la revalorización de pensiones para el ejercicio 2011.

El citado Real Decreto-Ley obedece claramente a la necesidad de adoptar medidas extraordinarias. Por ello, y en lo referente a la revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, se han tenido en cuenta todas las circunstancias que concurren y expresamente que los perceptores de pensiones han tenido en todo momento garantizado mediante las correspondientes revalorizaciones su poder adquisitivo. Este hecho se ha mostrado con mayor intensidad en los perceptores de pensiones mínimas, dado que durante los últimos años sus pensiones han mejorado sustancialmente sus cuantías por encima del Índice de Precios al Consumo. Concretamente en el período 2004-2010, la ganancia del poder adquisitivo ha sido el 30,58 por 100 para las pensiones con cónyuge a cargo, del 24,64 por 100 para la unidad económica unipersonal y del 18,22 por 100 para el resto de pensiones mínimas.

Es un hecho especialmente destacable que durante el año 2009 todas las pensiones, y no sólo las mínimas, han visto mejorado su poder adquisitivo, pues el aumento de sus cuantías fue superior a la inflación producida en 1,7 puntos.

Para lograr los objetivos recogidos en el citado Real Decreto-Ley resultaba necesario, entre otras medidas, suspender excepcionalmente la revalorización de las pensiones de carácter contributivo para el año 2011. No obstante, se ha entendido como un ejercicio de solidaridad en esta difícil situación económica excluir de estas medidas las prestaciones más bajas, que afectan a las personas más desfavorecidas, como son aquellas pensiones que están por debajo de las pensiones mínimas fijadas para cada año, y que por sus circunstancias económicas y familiares son perceptores de complementos a mínimos, así como las pensiones del SOVI no concurrentes y las pensiones no contributivas.

Asimismo, todas las pensiones se revalorizan en función de la desviación del IPC noviembre de 2009-noviembre de 2010 y han recibido en el mes de enero una paga adicional por el importe de dicha desviación.

Madrid, 2 de febrero de 2011.—El Secretario de Estado de Asuntos Constitucionales y Parlamentarios.

**184/093949 a 184/093952**

(184) Pregunta escrita Congreso

Autor: Hernando Fraile, Rafael Antonio (GP).

Respuesta:

El Real Decreto 157/1996, por el que se dispone la actualización mensual del censo electoral y se regulan los datos necesarios para la inscripción en el mismo, en su artículo 1.3 dice:

«Asimismo, los ayuntamientos enviarán las altas, bajas y modificaciones de los datos de los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea residentes en sus términos municipales.»

Los datos necesarios para la inscripción en el censo electoral se regulan en el artículo 2 del mismo Real Decreto 157/1996, con las particularidades incluidas en el Real Decreto 202/1995, para los nacionales de países con tratado que permita el voto en municipales, y en el Real Decreto 147/1999, que modifica el Real Decreto 157/1996 en lo relativo a la ampliación de los datos de inscripción de los ciudadanos de la Unión Europea residentes en España.

Las modificaciones esenciales del Real Decreto 147/1999 para los nacionales de países de la Unión Europea son:

1. En su preámbulo, lo referido a la previa manifestación de voluntad de los ciudadanos miembros de la Unión Europea residentes en España que se precisa para ejercer el derecho de sufragio activo en las elecciones municipales requerido en el artículo 176 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (LOREG), que completaría los datos de estos ciudadanos tramitados por los ayuntamientos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.3 del Real Decreto 157/1996, que se pretende modificar.

2. En la disposición adicional única establece:

La Oficina del Censo Electoral se podrá dirigir a los ciudadanos de la Unión Europea residentes en España, cuyos datos hayan sido facilitados por los ayuntamientos según lo dispuesto en el artículo 1.3 del Real Decreto 157/1996, de 2 de febrero, para completar la información señalada en los párrafos b) y c) del artículo 2.3 del Real Decreto 157/1996 (relativa a la manifestación de voluntades), de 2 de febrero, según la redacción dada a los mismos por el artículo único de este Real Decreto.

Las personas que, no habiendo hecho las manifestaciones de voluntad previstas en dichos apartados, no contesten a la comunicación de la Oficina del Censo Electoral en el plazo de quince días, se entenderá que no desean ejercer el derecho de sufragio activo en España, por lo que no figurarán en las listas electorales de las elecciones correspondientes.

La disposición adicional se viene interpretando como un procedimiento extraordinario y complementario al habitual, que asigna esa gestión a los ayuntamientos, desde el año 2006. Por ello, en la información remitida por los ayuntamientos para la actualización mensual del censo electoral se incluyen los datos de manifestación de voluntad de los ciudadanos nacionales de los Estados miembros de la UE no españoles residentes en España.

Así, en las comunicaciones realizadas para facilitar las inscripciones para las elecciones municipales de

2007, la carta se remitió únicamente a los ciudadanos que no tenían declarada su manifestación de voluntad.

Ahora, en las comunicaciones realizadas para facilitar las inscripciones para las elecciones municipales de 2011, la carta se ha remitido únicamente a los ciudadanos a quienes la Oficina del Censo Electoral no se ha dirigido con ocasión de elecciones municipales anteriores y no tienen ya manifestada su declaración en los ayuntamientos, interpretando que quienes no la hayan manifestado hasta ahora han podido hacerlo presentando su solicitud en los ayuntamientos correspondientes a su residencia desde entonces y pueden hacerlo ahora igualmente.

Por otra parte, entre los días sexto a décimo tercero después de la convocatoria electoral, todas las personas pueden presentar reclamaciones a sus datos de inscripción en el censo electoral vigente para esas elecciones.

El número total de cartas enviadas asciende a 1.080.128, de las cuales 757.495 son de ciudadanos de la Unión Europea residentes en España, enviadas en septiembre de 2010, y 322.633 de ciudadanos de países con acuerdos firmados, enviadas en noviembre de 2010. La distribución por países es la siguiente:

<b>Total</b>		<b>1.080.128</b>
<b>Total Unión Europea</b>		<b>757.495</b>
102	Austria	3.250
103	Bélgica	7.347
104	Bulgaria	57.882
106	Chipre	96
107	Dinamarca	2.966
109	Finlandia	3.074
110	Francia	34.809
111	Grecia	1.798
112	Hungría	4.377
113	Irlanda	5.132
115	Italia	62.382
117	Luxemburgo	170
118	Malta	118
121	Países Bajos	13.821
122	Polonia	31.773
123	Portugal	56.749
125	Reino Unido	90.850
126	Alemania	45.238
128	Rumanía	312.941
131	Suecia	6.317
136	Letonia	1.724
141	Estonia	658
142	Lituania	6.611
143	República Checa	3.761
144	República Eslovaca	3.025
147	Eslovenia	626
<b>Total Países de Acuerdos</b>		<b>322.633</b>
120	Noruega	6.027
343	Colombia	95.192
344	Chile	10.078
345	Ecuador	168.639

347	Paraguay	4.305
348	Perú	38.244
504	Nueva Zelanda	148

El número de ciudadanos de la Unión Europea residentes en España que no han recibido cartas en 2010 con motivo de las elecciones municipales es 928.639, con la siguiente distribución por país de nacionalidad:

País de nacionalidad		
<b>Total</b>		<b>928.639</b>
102	Austria	4.794
103	Bélgica	15.886
104	Bulgaria	71.719
106	Chipre	65
107	Dinamarca	5.602
109	Finlandia	5.839
110	Francia	43.871
111	Grecia	1.838
112	Hungría	2.491
113	Irlanda	6.798
115	Italia	66.764
117	Luxemburgo	284
118	Malta	77
121	Países Bajos	20.764
122	Polonia	34.450
123	Portugal	52.106
125	Reino Unido	159.790
126	Alemania	89.597
128	Rumanía	314.467
131	Suecia	10.824
136	Letonia	1.190
141	Estonia	536
142	Lituania	11.065
143	República Checa	3.799
144	República Eslovaca	3.593
147	Eslovenia	430

A todos ellos se les envió una carta en el año 2006 con motivo de las elecciones municipales del año 2007 y no manifestaron su intención de votar.

Los procedimientos establecidos por la Oficina del Censo Electoral (OCE) para la formación del censo electoral de extranjeros residentes en España se han hecho públicos mediante dos resoluciones:

3. Resolución de 7 de septiembre de 2010, de la Oficina del Censo Electoral, por la que se establecen los procedimientos y se aprueba el modelo de solicitud para la inscripción en el censo electoral para las elecciones municipales de los ciudadanos nacionales de países de la Unión Europea.

4. Resolución de 15 de octubre de 2010, de la Oficina del Censo Electoral, por la que se establecen los procedimientos y se aprueba el modelo de solicitud para la inscripción en el censo electoral de residentes

en España de nacionales de países con acuerdos para las elecciones municipales.

Las garantías de acreditación de identidad de los ciudadanos que soliciten la inscripción en el censo son las siguientes:

1. Para los nacionales de otros países de la UE:

1.1. Para realizar la manifestación de voluntad basta con que el interesado cumplimente la declaración formal contenida en la comunicación recibida, la firme y la remita a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral correspondiente, por correo postal que no necesita franqueo.

La manifestación también podrá ser realizada de forma telemática, introduciendo una clave de tramitación telemática asociada al número de identificación de extranjero (NIE) a quien va dirigida la comunicación, cuando el destinatario de la comunicación disponga de este dato, o mediante un certificado electrónico reconocido en la Sede electrónica del INE.

1.2. Además, las solicitudes también se pueden presentar en los ayuntamientos mediante la cumplimentación del impreso declaración formal, con identificación del interesado y diligencia del ayuntamiento.

2. Para los nacionales de países con acuerdos:

2.1. Para quienes remitan la contestación a la carta enviada por la OCE a sus direcciones de empadronamiento, a quienes reúnen todas las condiciones necesarias para ser electores:

a) Mediante la aportación de su número de identificación de extranjero y su firma si responden por correo postal o mediante la aportación de una clave de tramitación telemática impresa en la comunicación dirigida a su dirección postal de empadronamiento y su número de identificación de extranjero (NIE), que no figura en la carta si lo hace por Internet o con un certificado electrónico reconocido en la Sede electrónica del INE.

b) Y para quienes, con los datos disponibles en la OCE, reúnen todas las condiciones establecidas salvo la constancia de la vigencia de su permiso de residencia, aportando fotocopia de su tarjeta de residencia en vigor o de un certificado de residencia expedido por la Comisaría de Policía.

2.2. Para quienes presenten las solicitudes en los ayuntamientos:

a) Con la tarjeta de identidad de extranjero, debiéndose adjuntar fotocopia de la misma.

b) El tiempo de residencia legal en España requerido se deberá justificar con un certificado de residencia, expedido por la Comisaría de Policía, cuando no se pueda deducir de los datos de la fotocopia de la tarjeta de identidad de extranjero, si ésta fuera aportada.

3. Por otra parte, se hace constar que, entre los días sexto a décimo tercero después de cada convocatoria electoral, todas las personas pueden presentar reclamaciones a sus datos de inscripción en el censo electoral vigente para esas elecciones.

Madrid, 17 de enero de 2011.—El Secretario de Estado de Asuntos Constitucionales y Parlamentarios.

---

#### 184/093971 a 184/093983

(184) Pregunta escrita Congreso

Autor: Floriano Corrales, Carlos Javier (GP).

Respuesta:

En relación al asunto de referencia, se adjunta anexo en el que figuran los importes de los créditos iniciales de los proyectos a los que se asignaron áreas origen del gasto correspondientes a la Comunidad Autónoma de Extremadura en el Anexo de Inversiones (distribución orgánica) que acompaña a los Presupuestos Generales del Estado de los años 2008 y 2009, así como los importes de obligaciones reconocidas con áreas origen del gasto correspondientes a la Comunidad Autónoma de Extremadura con cargo a dichos proyectos y también con cargo a otros proyectos a los que en dicho Anexo de Inversiones se asignaron áreas origen del gasto distintas a las correspondientes a la Comunidad Autónoma de Extremadura, con detalle de sección presupuestaria y proyecto de gasto, gestionados por los Ministerios de los que se solicita y existe información.

Además, puede haber otras inversiones realizadas efectivamente en la Comunidad Autónoma de Extremadura pero no recogidas en el anexo que se adjunta, puesto que las correspondientes operaciones de reconocimiento de obligación se han efectuado con cargo a las áreas: «Varias provincias de varias Comunidades Autónomas» (para las inversiones que afectan a más de una Comunidad Autónoma) o al área «No regionalizable» (para las inversiones que, por su propia naturaleza, a priori, no pueden asignarse a un área más concreta). En estos casos, no puede determinarse contablemente la parte que ha podido corresponder a un territorio concreto.

Madrid, 1 de febrero de 2011.—El Secretario de Estado de Asuntos Constitucionales y Parlamentarios.

Nota.—La documentación que se acompaña se encuentra en la Secretaría General de la Cámara.

#### 184/093987

(184) Pregunta escrita Congreso

Autor: Floriano Corrales, Carlos Javier (GP).

Respuesta:

Durante el ejercicio 2008 la inversión presupuestada por la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S. A., en la provincia de Cáceres, ascendió a 1.808.540 euros, siendo la inversión realizada de 813.940 euros, lo que supuso un grado de ejecución presupuestaria del 45 por 100.

Para el año 2009, la inversión presupuestada por Correos en el mismo ámbito territorial alcanzó la cantidad de 1.846.000 euros, realizándose un 17 por 100 de la misma (313.528 euros).

Madrid, 2 de febrero de 2011.—El Secretario de Estado de Asuntos Constitucionales y Parlamentarios.

---

#### 184/093990

(184) Pregunta escrita Congreso

Autor: Floriano Corrales, Carlos Javier (GP).

Respuesta:

Durante los ejercicios 2008 y 2009, la Sociedad Estatal de Gestión Inmobiliaria del Patrimonio (SEGIPSA) ha ejecutado, en la provincia de Cáceres, las siguientes inversiones:

1. Ejercicio 2008: presupuestados 2.317.000,00 euros y ejecutado 3.435.142,78 euros (148,26 por 100).
2. Ejercicio 2009: presupuestados 886.000,00 euros y ejecutado 1.031.549,62 euros (116,43 por 100).

Madrid, 1 de febrero de 2011.—El Secretario de Estado de Asuntos Constitucionales y Parlamentarios.

---

#### 184/093993

(184) Pregunta escrita Congreso

Autor: Floriano Corrales, Carlos Javier (GP).

Respuesta:

El anexo de inversiones reales-distribución geográfica de los Presupuestos Generales del Estado recoge en el Programa de Actuación Plurianual (PAP)-territorialización de inversiones, las inversiones a realizar por